

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Doce (12) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro. **2018-00032**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora, visible a folio 51. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Efectivamente a folio 41 obra certificación de envió de aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, sin embargo, previamente a continuar con el trámite del proceso que es el emplazamiento de la demandada, se deberá proceder a notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda, conforme las nuevas disposiciones del artículo el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones. Por lo tanto, por secretaria se deberá comunicar la existencia del presente proceso a la demandada. REMITANSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

Una vez lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 04/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3467880762438ac26eae7c9329f3c809e07cbb563ac53fed0d2ba26eae67279
Documento generado en 18/01/2021 08:30:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2018-00032
Demandante: Gustavo Peñuela
Demandado: Latinoamericana de Seguridad Ltda

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2018-00128, informándole que en escrito que precede y procedente de las Juntas Nacional y Regional de Calificación de Invalidez, se recibieron dictámenes de valoración médica por pérdida de capacidad laboral practicado al demandante (Fls. 455 a 464 y 468 a 477). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se requiere al perito evaluador de daños y perjuicios Dr. FRANCISCO JAVIER GARZON RIVERA, para que proceda a tomar posesión del cargo que fue designado en auto del 30 de julio de 2019. REMITASE LA RESPECTIVA COMUNICACION.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes los dictámenes de valoración médica por pérdida de capacidad laboral practicados al demandante por la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, obrantes a folios 455 a 464 y 468 a 477 del expediente físico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 04/12/2020

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2018-00128

Demandante: Nelson Manjarrez

Demandado: Croydon Colombia S.A y otro



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 713f8a672ba674d7cd1bce308d08981b3c0a6d19638a8881029c5c9edc9e8f4c
Documento generado en 18/01/2021 08:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Doce (12) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.**2018-00313**, informándole que en escrito que precede la apoderada de la parte actora presento renuncia al poder conferido después de haber tramitado la notificación del artículo 291 del C.G.P (Fl.19-25). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Admítase la renuncia de poder que hace la Dra. CARMEN MARITZA GUALDRON ESCOBAR, en calidad de apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que acompañó la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., enterando en tal sentido a su poderdante. Conmíñese al demandante a fin de que constituya nuevo apoderado.

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar impulso procesal a esta acción, en el sentido, de notificar a los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2018-00313
Demandante: Miguel Antonio Cruz Velásquez
Demandado: Construcciones Vaerker SAS

del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. REMITANSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

Una vez lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d728b05c788490df3a3b44fc349e817e0bdd5b090b14e8fb076bb7a358676f1

Documento generado en 18/01/2021 08:30:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00438, informándole que las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A y LIBERTY SEGUROS S.A., procedieron a contestar la demanda y el llamado en garantía dentro del término legal y aunque se agotó el procedimiento de notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P., con respecto a las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A Y CONFIANZA S.A., estos no han comparecido al proceso, al igual falta por notificar a los Litis consortes necesario. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A y LIBERTY SEGUROS S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y llamamiento que hiciera la demandada Fondo Nacional del Ahorro, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las intervinientes SEGUROS GENERALES SURAMERICA S.A y LIBERTY SEGUROS S.A., por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán

suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, identificado (a) con la C.C No.79.590.571 y T.P. No. 76.134 del CSJ, para actuar como apoderado(a) judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.136-194).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEX DIDIER NUÑEZ OCAMPO, identificado (a) con la C.C No.80.271.622 y T.P. No. 88.037 del CSJ, para actuar como apoderado(a) judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fls.224-268).

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar impulso procesal a esta acción, en el sentido, de notificar a las Litis consortes necesarias TEMPORALES UNO A S.A., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, ACTIVOS S.A., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A., de conformidad, con lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los intervinientes demandados y del mismo modo deberá proceder cuando exista escrito de subsanación de la demanda.

En cuanto a las llamadas en garantías aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A Y CONFIANZA S.A., integradas en auto del 20 de septiembre de 2019, efectivamente a folios 113 y siguientes obra certificación de envió de comunicaciones de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin embargo, previamente a continuar con el trámite del proceso que es el emplazamiento de la demandada, se deberá proceder a notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda, conforme las nuevas disposiciones del artículo el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, por secretaria se deberá comunicar la existencia del presente proceso a la demandada. REMITANSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

Una vez lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/ 12/2020

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00238
Demandante: Luisa Fernanda Chaverra Olaya
Demandado: FNA y otros.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad28f09cd48df12762b9665944fe68dd27238612611cd2aa59f88c0
3a27dbc10

Documento generado en 18/01/2021 08:30:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00438, informándole que la parte demandada AGM SALUD CTA, presentó escrito contestando la demanda dentro del término legal y la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A., se notificó de la demanda el 21 de octubre de 2019 pero a la fecha no ha presentado escrito de contestación, sin embargo, la demandada SERVIASOCIADOS CTA, no ha comparecido al proceso pese a que se agotó el procedimiento de notificación previsto en los Art. 291 y 292 del C.G.P(fls. 79-81 y 88-92). De otra parte, se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora visible a folios 87 y 408-409 del expediente digital. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por el Dr. CARLOS CUBILLOS MERCHAN a nombre de la parte demandada AGM SALUD CTA, encuentra el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. No se efectuó pronunciamiento expreso y concreto frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
2. Igualmente, deberá efectuar un pronunciamiento expreso y concreto frente a los hechos 3 y 13 de la demanda que dio no constarle, al igual que los hechos 4 y 7 que dijo no eran ciertos, señalando las razones de su respuesta, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00438

Demandante: María Cristina Quemba Rodríguez

Demandado: Médicos Asociados S.A y otros.

En consecuencia se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SE RELEVA al Dr. JOSE FEDERICO ABELLO DONCELL DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA AGM SALUD CTA., y en su lugar se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CARLOS CUBILLOS MERCHAN, identificado (a) con la C.C No.80.0008.643 y T.P. No. 334.944 del CSJ, para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandada AGM SALUD CTA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.186).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LUDWING ALEXIS CUETO BUITRON, identificado (a) con la C.C No.1.129.500.403 y T.P. No. 334.944 del CSJ, para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (fl.407).

*Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) JAVIER GORGONIO GARZON, identificado (a) con C.C. No. 11.203669 y portador (a) de la T.P. No. 141.240 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada SERVIASOCIADOS CTA., dentro del asunto de la referencia.*

Por secretaría librense las comunicaciones a la dirección: Carrera 7 Nro. 16-56, Oficina 803A de la ciudad de Bogotá, teléfono 3153252181 o al correo electrónico: gorgogar@yahoo.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de

publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se posesione el curador (a) Ad litem designado (a) y este (a) ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8d12a110701f1e299ea14b8a6edd03740c0205b10d13e1df3db36
12ce945fb7**

Documento generado en 18/01/2021 08:30:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00708, informándole que la parte demandada presentó escrito contestando la demanda dentro del término legal. Sin que la parte demandante hubiese reformado la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase proveer. -

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada ESIMED SAS, encuentra el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias:

1. No se efectuó pronunciamiento expreso y concreto frente a las pretensiones de la demanda 2.1 a 2.9 de la demanda y en cuanto a las demás que dijo simplemente oponerse, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
2. No se acompañó con la contestación de la demanda, la prueba de existencia y representación legal ni el poder general que dice el señor GABRIEL ENRIQUE PATIÑO QUIÑONEZ, le otorgo la sociedad demandada y que de paso le confirió a la Dra. Karen Daniela Nizo Parada, tal como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 4º del C.P.T.S.S

En consecuencia se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Ne incorpora tramite de notificación que obra en el expediente digital a folios 163 a 171.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df538b2d3785f802ce426f71a728d3d603ab64c403ba7cdbdf399aab6706ad8c

Documento generado en 18/01/2021 08:30:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario Nro.2019-00756, informándole que dentro del término legal la parte demandada AFP Porvenir. S.A., procedió a dar contestación a la demandada dentro del término legal (fl.167-302) y que la apoderada general de Colpensiones Dra. Claudia Liliana Vela, presento poder de sustitución (Fl.88). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada, AFP PORVENIR.S. A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR.S.A., (fls.167-302), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00756
Demandante: Yanira Stella Borda Moreno
Demandado: Colpensiones y otros

las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). DANIELA PALACIO VARONA, identificado(a) con la C.C Nro.1.019.132.452 y T.P No. 2.498 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. CARLOS HERNAN GODOY FAJARDO, quien actúa a su vez como apoderado especial de la sociedad AFP PROTECCION S.A (fls.262 a 302).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO, identificado (a) con la C.C No.33.368.799 y T.P. No. 280.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituta de la parte demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-00756
Demandante: Yanira Stella Borda Moreno
Demandado: Colpensiones y otros

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**519be521deef2a7bb68e3a79f2e1aa7d11b7ac5dc66af5cd694ba
0e2c9e65504**

Documento generado en 18/01/2021 08:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 21-02-2020 y radicada bajo el No. 2020-00083 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte demandante deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La parte demandante deberá expresar con claridad y separadas las pretensiones condenatorias de la demanda, conforme al artículo 25(7) del CPTSS, toda vez que señala que le deben prestaciones sociales e intereses pero no indica que conceptos y que tipo de intereses.
3. Deberá la actora formular por separado los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-00083

Demandante: Tatiana Margarita Celin Gómez

Demandado: IPS Coversalud Coodontologos

- clasificados, enumerados, y determinados en el tiempo. En cuanto a los hechos primero y noveno de la demanda.*
- 4. La parte actora deberá indicar la cuantía a efecto de establecer la competencia de la demanda, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T.S.S.*
 - 5. Señale los Fundamentos de Derecho, debidamente sustentados con respecto a las Razones Jurídicas.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LUZ STELLA GONZALEZ CAMACHO, identificado (a) con la C.C No.51.649.499 y T.P. No. 30.455 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram C 18/12/2020

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56b7f25e61ef559d53c3990c33ff5d3dd63d5c83f21c171c2b0927a88ae2f4f2

Documento generado en 18/01/2021 08:30:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 20-02-2020 y radicada bajo el No. 2020-00085 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO contra GREGORY ANTONY BRUGES MANRIQUE, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Distribuciones Maxi Ventas Bogotá.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado señor GREGORY ANTONY BRUGES MANRIQUE, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, y se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-00085

Demandante: Sandra Patricia Castiblanco

Demandado: Gregory Antony Bruges Manrique

por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y aportar en medio electrónico los anexos de la contestación de la demanda enunciados y enumerados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) JUAN CARLOS CASTIBLANCO RINCON, identificado (a) con la C.C No.1.020.792.638 y T.P. No. 286.852 del CSJ, como apoderado(a) judicial principal de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido y a la Dra. PAULA ALEJANDRA DIAZ YEPEZ, como apoderada sustituta, aclarando que conforme al CG del P., dos apoderados no pueden actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-00085
Demandante: Sandra Patricia Castiblanco
Demandado: Gregory Antony Bruges Manrique

Código de verificación:
e056f95c3e21bd06812b94f3ea2af0634275f43965b6ec3ee13906db2e2f53b1
Documento generado en 18/01/2021 08:30:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-00085
Demandante: Sandra Patricia Castiblanco
Demandado: Gregory Antony Bruges Manrique

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 28-02-2020 y radicada bajo el No. 2020-00107 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sirvase Prover.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado (a) con la C.C No.71.688.624 y T.P. No. 67.542 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 18/12/2020



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf81846a788ac0099e5eb03969e959dba0a2251b3b33b48a4ef3a3601da0c513

Documento generado en 18/01/2021 08:30:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 10-03-2020 y radicada bajo el No. 2020-00126 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte demandante, deberá indicar el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la forma como lo obtuvo. De conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Entendiendo en el sentido amplio que canal digital o virtual puede ser (Whatsapp, Facebook, Skipe...) y son los que aprobará el Consejo Superior de la Judicatura o el juez que conduzca el proceso, y en caso que el expediente sea voluminoso deberá aportar la dirección electrónica (UR)-LINK.

2. Así mismo, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b53b7d4a4ef23f3f49a8c715ce4054ed834714b1d2fa2f7fa58fd7946d6e9e

Documento generado en 18/01/2021 08:30:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 11-03-2020 y radicada bajo el No. 2020-00133 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sirvase Prover.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte demandante, deberá indicar el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la forma como lo obtuvo. De conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Entendiendo en el sentido amplio que canal digital o virtual puede ser (Whatsapp, Facebook, Skipe...) y son los que aprobará el Consejo Superior de la Judicatura o el juez que conduzca el proceso, y en caso que el expediente sea voluminoso deberá aportar la dirección electrónica (UR)-LINK.

2. Así mismo, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee91b08a710b1c2f790cec7a866e28369c1ef6368884c8191402e10bdde45a3c

Documento generado en 18/01/2021 08:30:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 13-03-2020 y radicada bajo el No. 2020-00134 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MARIA PAULA CARDONA ROMERO, identificado (a) con la C.C No.64.869.966 y T.P. No. 304.262 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6322a69265dc27eaa1789100f8a478746c29566108b25679210eeeb150a14b00

Documento generado en 18/01/2021 08:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 13-03-2020 y radicada bajo el No. 2020-00135 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte demandante, deberá indicar el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la forma como lo obtuvo. De conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Entendiendo en el sentido amplio que canal digital o virtual puede ser (Whatsapp, Facebook, Skipe...) y son los que aprobará el Consejo Superior de la Judicatura o el juez que conduzca el proceso, y en caso que el expediente sea voluminoso deberá aportar la dirección electrónica (UR)-LINK.

2. Así mismo, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

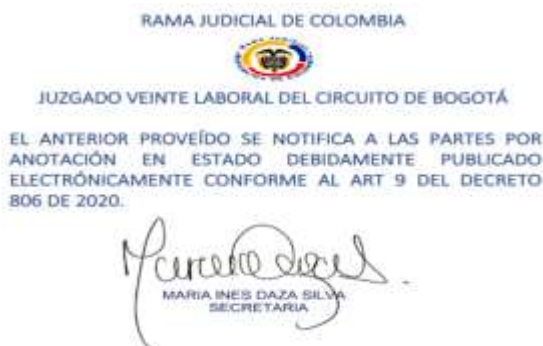
Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecd6a81d53caad91a6e348d0ca213c54b667b00c138659e080bee94b76a3f8e7

Documento generado en 18/01/2021 08:30:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso fuero sindical recibido de reparto en fecha 13-03-2020 y radicada bajo el No. 2020-00136 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora deberá acompañar con la demanda el respectivo poder y que contenga las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 26 del C.P.T.S.S., pues a pesar que en la demanda afirma: “conforme poder que adjunto”, de los 85 folios que conforman el expediente digital, no se encontró el referido documento.
2. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la

parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4bb26ad82fee69f2ba8a00a86a0e08dc6938fb496570ed8aa4cc10026e0e0c8

Documento generado en 18/01/2021 08:30:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 15-07-2020 y radicada bajo el No. 2020-00192 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte demandante, deberá indicar el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la forma como lo obtuvo. De conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Entendiendo en el sentido amplio que canal digital o virtual puede ser (Whatsapp, Facebook, Skipe...) y son los que aprobará el Consejo Superior de la Judicatura o el juez que conduzca el proceso, y en caso que el expediente sea voluminoso deberá aportar la dirección electrónica (UR)-LINK.
2. Así mismo, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-00192

Demandante: Adriana Carmenza Vega Rey

Demandado: Diana Milena Guerrero Castillo y otro

simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

3. *La parte demandante deberá expresar con claridad y separadas las pretensiones condenatorias de la demanda, conforme al artículo 25(7) del CPTSS, indicando cuales son y a cargo de quien estarían y que se encuentren relacionadas en el poder otorgado.*
4. *Deberá la actora formular por separado los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados, enumerados, y determinados en el tiempo.*
5. *La parte actora deberá indicar la cuantía a efecto de establecer la competencia de la demanda, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T.S.S.*
6. *Señale los Fundamentos de Derecho, debidamente sustentados con respecto a las Razones Jurídicas.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9b669fca037f49e2789b68c1d48ffdf3a7d6eae625c8b50bfb956fcf5d44b0

Documento generado en 18/01/2021 08:30:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 17-07-2020 y radicada bajo el No. 2020-00193 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, que se encuentra pendiente resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 79 a 86. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte demandante, deberá indicar el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la forma como lo obtuvo. De conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Entendiendo en el sentido amplio que canal digital o virtual puede ser (Whatsapp, Facebook, Skipe...) y son los que aprobará el Consejo Superior de la Judicatura o el juez

- que conduzca el proceso, y en caso que el expediente sea voluminoso deberá aportar la dirección electrónica (UR)-LINK.
2. Así mismo, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff34b219dd9239c7a6c28a416e8f030b89fb0a5a27c10681970006f4b692d8d

Documento generado en 18/01/2021 08:30:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 17-07-2020 y radicada bajo el No. 2020-00194 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-00194

Demandante: Luis Alfonso Suarez Cortes

Demandado: Colpensiones

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MARTHA ELIZABETH MOGOLLON RINCON, identificado (a) con la C.C No.51.706.621 y T.P. No. 110.998 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17f5f30856d5d7b17434599ad6622ccdc6ea40cb565bff5d26082c2df26c22f9

Documento generado en 18/01/2021 08:30:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 21-07-2020 y radicada bajo el No. 2020-00195 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte demandante, deberá indicar el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la forma como lo obtuvo. De conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Entendiendo en el sentido amplio que canal digital o virtual puede ser (Whatsapp, Facebook, Skipe...) y son los que aprobará el Consejo Superior de la Judicatura o el juez que conduzca el proceso, y en caso que el expediente sea voluminoso deberá aportar la dirección electrónica (UR)-LINK.

2. Así mismo, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
3. La parte actora deberá aclarar el nombre de la parte demandada, indicando si la demandada es ARL Liberty o Colmena Seguros de Vida S.A., conforme el numeral 2 del Art.25 del C.P.T.S.S.
4. Se echa de menos en el acápite de pruebas, el dictamen pericial de la Dra. NATALIA CARDENAS, enunciado por la parte actora, el cual se debe aportar en los términos del Artículo 227 del C.G.P.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a79fa93363e556ed3e8388e3f8e2e268b18158aaa6119580df6f2bad372642d

Documento generado en 18/01/2021 08:30:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-00195

Demandante: Yaneth Cuellar Cortes

Demandado: Colmena Seguros de Vida S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 21-07-2020 y radicada bajo el No. 2020-00197 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte demandante, deberá indicar el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la forma como lo obtuvo. De conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Entendiendo en el sentido amplio que canal digital o virtual puede ser (Whatsapp, Facebook, Skipe...) y son los que aprobará el Consejo Superior de la Judicatura o el juez que conduzca el proceso, y en caso que el expediente sea voluminoso deberá aportar la dirección electrónica (UR)-LINK.

2. Así mismo, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

496e5b7c809a73c52226df03f5743514a8ff81dee451612a50875a5c7213c7ba

Documento generado en 18/01/2021 08:30:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 22-07-2020 y radicada bajo el No. 2020-00198 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte demandante, deberá indicar el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la forma como lo obtuvo. De conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Entendiendo en el sentido amplio que canal digital o virtual puede ser (Whatsapp, Facebook, Skipe...) y son los que aprobará el Consejo Superior de la Judicatura o el juez que conduzca el proceso, y en caso que el expediente sea voluminoso deberá aportar la dirección electrónica (UR)-LINK.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-00198

Demandante: Iván Aros Cuenca

Demandado: AFP Porvenir S.A.

2. Así mismo, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
3. La parte actora deberá aclarar el nombre de la parte demandada, indicando si fuera de la AFP Porvenir S.A., demanda también a la persona natural señora AIDA LIZETH MUÑOZ TRIVIÑO., conforme el numeral 2 del Art.25 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eda6df3318b9ce7b4018fe96fb4923039e460a3400dd2aa03bbbe59a0219b3e3

Documento generado en 18/01/2021 08:30:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 22-07-2020 y radicada bajo el No. 2020-00199 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Si bien los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, deberá la actora formular por separado los hechos y omisiones, lo

mismo que las pretensiones. Todos, debidamente clasificados, enumerados, y determinados en el tiempo.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d0e5e996d15e0b84e2a9e0259160be3cd650218d501734b5724acbfce865a9f

Documento generado en 18/01/2021 08:30:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 22-07-2020 y radicada bajo el No. 2020-00203 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder debe estar dirigido al juez laboral del circuito y debe contener las pretensiones de la demanda. De otra parte, deberá indicar en el poder, la dirección del correo electrónico del apoderado(a), la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA) y si la persona natural o jurídica está inscrita en el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020,

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-00203

Demandante: Julio Cesar Gaitán Vanegas

Demandado: Pulso Empresarial Servicios Temporales EST SAS y otros.

en concordancia con lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P y Arts. 19, 20, 26, 27 y 28 del Estatuto Comercial.

2. La parte demandante, deberá indicar el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la forma como lo obtuvo. De conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Entendiendo en el sentido amplio que canal digital o virtual puede ser (Whatsapp, Facebook, Skipe...) y son los que aprobará el Consejo Superior de la Judicatura o el juez que conduzca el proceso, y en caso que el expediente sea voluminoso deberá aportar la dirección electrónica (UR)-LINK.
3. Así mismo, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd5e2122d2063f0211e53eb848652d2a356e3eb444ec0a477334827055b620f3

Documento generado en 18/01/2021 08:30:45 PM

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-00203

Demandante: Julio Cesar Gaitán Vanegas

Demandado: Pulso Empresarial Servicios Temporales EST SAS y otros.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 24-07-2020 y radicada bajo el No. 2020-00204 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

SE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) JULIO ALBERTO SANACHEZ NEIRA, identificado (a) con la C.C No.19.326.974 y T.P. No. 72.115 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 18/12/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea6655100ac70dba2969d4861f1bdecd592cf6291fc6c1fb62d4eee424fdb50

Documento generado en 18/01/2021 08:30:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 24-07-2020 y radicada bajo el No. 2020-00205 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Deberá la actora formular por separado los hechos y las pretensiones de la demanda, debidamente clasificados, enumerados, y determinados en el tiempo.
2. La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001 y con relación a las entidades de derecho público demandadas.
3. Señale los Fundamentos de Derecho, debidamente sustentados con respecto a las Razones Jurídicas

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2020-00205

Demandante: Martha Lucia Londoño Franco

Demandado: Colpensiones y otro.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram C 13/01/2020



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f2c7366c0bf161f4f7c360f207205079e75595714023c34d29f8614e9e8e9f

Documento generado en 18/01/2021 08:30:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 24-07-2020 y radicada bajo el No. 2020-00206 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá indicar en el poder, la dirección del correo electrónico del apoderado(a), la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA) y si la persona natural o jurídica está inscrita en el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el Art. 5 del Decreto

- 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Art.74 del C.G.P y Arts. 19, 20, 26, 27 y 28 del Estatuto Comercial.
2. Así mismo, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
 3. La actora no aportó la prueba documental relacionada en los numerales 1.1.1 a 1.1.4, del acápite de medios de prueba.
 4. También deberá aclarar al Juzgado la clase de proceso de qué trata este asunto ya que esta instancia solamente conoce procesos de primera y no de única, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram 13/01/2021



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3cef00ce9194cfd50c00a01e255e975af5de7bf0143e883456e9a326827ce

Documento generado en 18/01/2021 08:30:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2018-00228
Accionante: Myrian Cecilia Castañeda Tibáquira.
Accionado : ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que obra documental que da cuenta del trámite de la citación conforme lo dispone el Art. 292 del C.G.P. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En esta oportunidad se incorporará la documental vista a (fls.247 a 259) que da cuenta del trámite de la citación conforme lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P. Ahora, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, previo a disponer el emplazamiento de la sociedad AFP PORVENIR S.A., como se

Referencia : Proceso Ordinario No.2018-00228
Accionante: Myrian Cecilia Castañeda Tibáquira.
Accionado : ACP Colpensiones y Otros.

solicita, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de agilizar el proceso a utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para notificar al Litis consortes necesario, lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los intervinientes demandados y del mismo modo deberá proceder cuando exista escrito de subsanación de la demanda. **REMITANSE LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado digitalmente por
Victor Hugo González
Fecha: 2021.01.18
20:41:24 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

cmm

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA